



Asamblea General

Distr. general
19 de junio de 2023
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 96^o período de sesiones, 27 de marzo a 5 de abril de 2023

Opinión núm. 27/2023, relativa a Salma bint Sami bin Abdulmohsen al-Shehab y Nourah bin Saeed al-Qahtani (Arabia Saudita)

1. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria fue establecido en virtud de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos. En su resolución 1997/50, la Comisión prorrogó y aclaró el mandato del Grupo de Trabajo. Con arreglo a lo dispuesto en la resolución 60/251 de la Asamblea General y en la decisión 1/102 del Consejo de Derechos Humanos, el Consejo asumió el mandato de la Comisión. La última vez que el Consejo prorrogó el mandato del Grupo de Trabajo por tres años fue en su resolución 51/8.
2. De conformidad con sus métodos de trabajo¹, el Grupo de Trabajo transmitió el 15 de diciembre de 2022 al Gobierno de la Arabia Saudita una comunicación relativa a Salma bint Sami bin Abdulmohsen al-Shehab y Nourah bin Saeed al-Qahtani. El Gobierno respondió a la comunicación el 10 de febrero de 2023. El Estado no es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. El Grupo de Trabajo considera arbitraria la privación de libertad en los casos siguientes:
 - a) Cuando es manifiestamente imposible invocar fundamento jurídico alguno que la justifique (como el mantenimiento en reclusión de una persona tras haber cumplido su condena o a pesar de una ley de amnistía que le sea aplicable) (categoría I);
 - b) Cuando la privación de libertad resulta del ejercicio de los derechos o libertades garantizados por los artículos 7, 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y, respecto de los Estados partes, por los artículos 12, 18, 19, 21, 22, 25, 26 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (categoría II);
 - c) Cuando la inobservancia, total o parcial, de las normas internacionales relativas al derecho a un juicio imparcial, establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los instrumentos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados, es de una gravedad tal que confiere a la privación de libertad carácter arbitrario (categoría III);
 - d) Cuando los solicitantes de asilo, inmigrantes o refugiados son objeto de detención administrativa prolongada sin posibilidad de examen o recurso administrativo o judicial (categoría IV);

¹ [A/HRC/36/38](#).



e) Cuando la privación de libertad constituye una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de nacimiento, origen nacional, étnico o social, idioma, religión, condición económica, opinión política o de otra índole, género, orientación sexual, discapacidad u otra condición, que lleva o puede llevar a ignorar el principio de igualdad de los seres humanos (categoría V).

Información recibida

Comunicación de la fuente

4. Salma bint Sami bin Abdulmohsen al-Shehab tiene 34 años de edad. Es nacional de la Arabia Saudita y estudiante de doctorado en la facultad de medicina de la Universidad de Leeds (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte). La Sra. Nourah bin Saeed al-Qahtani tiene 47 años de edad y es nacional de la Arabia Saudita.

5. Según indica la fuente, la Sra. Al-Shehab es también una defensora de los derechos de las mujeres y pertenece a la minoría musulmana chií de la Arabia Saudita. En su cuenta de Twitter ha defendido pacíficamente los derechos de las mujeres, ha reclamado la libertad de activistas en pro de los derechos humanos detenidos injustamente en la Arabia Saudita y ha apoyado la libertad de Palestina. Su cuenta de Twitter incluye la frase y las almohadillas siguientes en la línea destinada a la biografía: “La vida es fe y lucha”, “#Quds_es_Árabe”, “#Dejen_de_Asesinar_Mujeres” y “#Libertad_para_los_presos_de_opinión”. Ha retuiteado frecuentemente los tuits de una activista saudita en que se protestaba contra las duras penas de prisión y la prohibición de viajar impuestas a Loujain Alhathloul². También ha publicado tuits contra la opresión de las mujeres árabes y a favor de un feminismo interseccional. El 30 de agosto de 2019, tuiteó: “Rechazo la injusticia y apoyo a los oprimidos ... Libertad para los presos de conciencia y para todas las personas oprimidas del mundo”. El 20 de diciembre de 2020, tuiteó: “¡Libertad para las presas del patriarcado, vergüenza para el carcelero!”.

6. El 15 de enero de 2021, mientras estaba de vacaciones en la Arabia Saudita, la Sra. Al-Shehab fue convocada para ser “entrevistada” en el centro de la Presidencia de la Seguridad del Estado de Dammam, sin que hubiera un abogado presente. Los agentes de la Presidencia de la Seguridad del Estado interrogaron a la Sra. Al-Shehab por haber retuiteado mensajes de apoyo a la Sra. Alhathloul y por haber visto los vídeos de un disidente en YouTube. Cinco agentes intentaron coaccionarla para que declarase su apoyo a los Hermanos Musulmanes, un grupo proscrito en la Arabia Saudita, con amenazas de violencia, insultos a sus familiares y acoso verbal por ser musulmana chií. Una vez concluido el interrogatorio de la Sra. Al-Shehab, no se le permitió la salida y quedó recluida en una prisión de la Presidencia de la Seguridad del Estado de Dammam. Los agentes no mostraron a la Sra. Al-Shehab una orden de detención ni le comunicaron el motivo de esta ni los cargos que pesaban contra ella. Agentes de la Presidencia de la Seguridad del Estado dijeron a los familiares de la Sra. Al-Shehab que no se preocuparan y les prometieron que pronto sería puesta en libertad. Más tarde, los agentes de la Presidencia de la Seguridad del Estado hicieron un registro del domicilio de la Sra. Al-Shehab en la Arabia Saudita, sin una orden judicial.

7. Durante los 13 primeros días de su reclusión no se permitió a la Sra. Al-Shehab ninguna comunicación con el mundo exterior y se la mantuvo separada de otras personas presas³. Después de ese período, se le permitió hacer llamadas telefónicas y entrevistarse con sus familiares a través de una mampara de vidrio. A pesar de las peticiones hechas por la Sra. Al-Shehab, no se le proporcionó un abogado, no se la informó de los cargos que se le imputaban ni compareció ante un juez. Los agentes se aprovecharon de la depresión de la Sra. Al-Shehab para interrogarla a mitad de la noche, poco después de que hubiera tomado píldoras antidepresivas y somníferos. Los agentes le dijeron que en el exterior nadie preguntaba por ella y que a nadie le importaba. Continuaron acosando a la Sra. Al-Shehab con un trato similar al que había recibido durante su interrogatorio inicial. Periódicamente

² Opinión núm. 33/2020, párr. 100.

³ Según los documentos presentados al Tribunal Penal Especializado de Apelación, la Sra. Al-Shehab declaró que había estado 285 días recluida en régimen de aislamiento.

era trasladada de Dammam a Riad para ser interrogada, y no siempre se le permitía informar a sus familiares sobre los traslados.

8. En octubre de 2021, diez meses después de su detención, la Sra. Al-Shehab fue acusada de varios delitos de terrorismo, en virtud de la Ley de Lucha contra los Delitos de Terrorismo y su Financiación (la “Ley de Lucha contra el Terrorismo”). Se designó a un abogado público para defender a la Sra. Al-Shehab, pero el abogado no llegó a comunicarse con ella. La familia de la Sra. Al-Shehab contrató a un abogado privado con quien debía prepararse para el juicio. Sin embargo, todas sus conversaciones eran vigiladas y los agentes podían verlas y oír las.

9. En octubre de 2021, comenzó el juicio a puerta cerrada ante el Tribunal Penal Especializado. El abogado de la Sra. Al-Shehab designado por el Gobierno compareció en la sala, pero la Sra. Al-Shehab optó por proceder con el abogado que había contratado privadamente. Las únicas pruebas presentadas contra la Sra. Al-Shehab consistían en su actividad en Twitter —los activistas que seguía y los tuits compartidos en apoyo de estos— y en sus declaraciones hechas durante el interrogatorio. La Sra. Al-Shehab solicitó la oportunidad de explicar al juez en privado las amenazas de violencia y el acoso verbal a que había sido sometida mientras la interrogaban, de manera que no lo oyeran los familiares de la Sra. Al-Shehab. No obstante, el juez rechazó la solicitud y, por tanto, la Sra. Al-Shehab no pudo explicar al tribunal lo que había padecido durante la fase inicial de la detención. En algunas ocasiones, las fechas de las vistas se cambiaban avisando con poca antelación, de modo que el equipo de asesores letrados de la Sra. Al-Shehab no podía prepararse adecuadamente.

10. El 14 de marzo de 2022, el Tribunal Penal Especializado declaró a la Sra. Al-Shehab culpable de “facilitar una plataforma más amplia para la difusión de mensajes terroristas divulgando ‘información falsa’ que amenaza la seguridad nacional y el orden público y pone en peligro el Estado y/o la estabilidad nacional” (de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo). Fue condenada a una pena de seis años de prisión, y el juez ordenó que se le confiscara el teléfono y se cancelase permanentemente su cuenta de Twitter.

11. Ambas partes recurrieron contra la decisión del tribunal de primera instancia. En su recurso, el Ministerio Fiscal solicitó la pena máxima de prisión correspondiente a los cargos y la cancelación de la tarjeta SIM del teléfono de la Sra. Al-Shehab. En su recurso, la Sra. Al-Shehab alegó que la condena se basaba exclusivamente en su actividad en Twitter, y negó cualquier intención de desestabilizar la seguridad del Estado. Declaró que había estado 285 días recluida en régimen de aislamiento antes de comparecer ante un juez, en contravención del artículo 114 del Código de Procedimiento Penal, y solicitó que el Tribunal tuviera en cuenta su necesidad de cuidar a sus dos hijos y a su madre enferma. Antes de dictar sentencia en apelación, la Sra. Al-Shehab fue convocada ante el Tribunal Penal Especializado de Apelación a puerta cerrada, únicamente para preguntarle “si estaba arrepentida”, a lo cual respondió afirmativamente.

12. El 19 de agosto de 2022, el Tribunal Penal Especializado de Apelación aceptó el recurso del Ministerio Fiscal y declaró a la Sra. Al-Shehab culpable de “dar apoyo a quienes buscan perturbar el orden público y desestabilizar la seguridad y la estabilidad del Estado” y de publicar tuits que “perturban el orden público y desestabilizan la seguridad de la sociedad y la estabilidad del Estado”. El Tribunal Penal Especializado de Apelación condenó a la Sra. Al-Shehab a una pena de 34 años de prisión, seguida de una prohibición de viajar durante un período equivalente (en virtud de los artículos 34, 38, 43 y 44 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y del artículo 6 de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia), y a una pena discrecional de cinco años de prisión, añadida por el presidente del Tribunal por “cargos que se le imputan para los cuales no hay una sanción establecida”. La sentencia incluye también la cancelación de su cuenta de Twitter y la desactivación de su número de teléfono. El abogado de la Sra. Al-Shehab no recibió autorización para asistir a la sesión en la que se dictó la sentencia.

13. Según indica la fuente, el equipo de asesores letrados de la Sra. Al-Shehab presentará un recurso contra la sentencia ante el Tribunal Supremo. También han presentado una petición de clemencia y una queja a la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita.

Actualmente la Sra. Al-Shehab está recluida en una prisión de la Presidencia de la Seguridad del Estado en Dammam, no tiene buena salud y padece depresión.

14. Su sentencia ha sido condenada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH)⁴, y por varias organizaciones no gubernamentales, entre otros. Después de la detención de la Sra. Al-Shehab, varias activistas sauditas en pro de los derechos de las mujeres han sido detenidas a causa de su actividad en Twitter.

15. Antes de su detención, la Sra. Al-Qahtani exponía regularmente en los medios sociales sus opiniones sobre asuntos políticos sauditas.

16. La fuente comunica que la Sra. Al-Qahtani fue detenida por agentes de la Presidencia de la Seguridad del Estado el 4 de julio de 2021. Antes de su detención, la Sra. Al-Qahtani mantenía actividad en dos cuentas anónimas de Twitter, en las que se manifestaba a favor de los derechos humanos en la Arabia Saudita, reclamaba la libertad de los presos políticos y criticaba los abusos de los derechos humanos cometidos por las autoridades sauditas.

17. El 16 de febrero de 2022, la Sra. Al-Qahtani fue condenada por el Tribunal Penal Especializado a una pena de 13 años de prisión, con la mitad de la sentencia con ejecución condicional, y a una prohibición de viajar durante 13 años, en aplicación de los artículos 43, 46 y 53, párrafo 1, de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. El tribunal también ordenó, en virtud del artículo 58 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, que se le confiscara el teléfono; que se cancelaran sus dos cuentas de Twitter; y que se le confiscara la tarjeta SIM del teléfono. Además, el tribunal ordenó que se confiscara un libro que tenía en su poder, escrito por un intelectual saudita privado de libertad como preso de conciencia.

18. El 10 de marzo de 2022, el Ministerio Fiscal presentó un recurso, seguido el 17 de marzo de 2022 por un recurso presentado por el abogado de la Sra. Al-Qahtani. El Ministerio Fiscal afirmó que también debían aplicarse a la Sra. Al-Qahtani las penas de prisión previstas en el artículo 6 de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia y los artículos 30, 34, 35, 38, 43, 44 y 57 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo.

19. El Ministerio Fiscal también afirmó que debía imponerse a la Sra. Al-Qahtani una pena discrecional adicional por “insultar los símbolos del Estado y pedir la liberación de personas detenidas en casos que afectaban la seguridad del Estado, además de poseer un libro prohibido”. Además, el Ministerio Fiscal solicitó que el Tribunal dejara sin efecto la ejecución condicional de la mitad de la pena impuesta a la Sra. Al-Qahtani y que le impusiera la pena de prisión máxima.

20. En el recurso, el abogado de la Sra. Al-Qahtani solicitó que el Tribunal retirara todos los cargos contra ella, ya que sus acciones no correspondían a la jurisdicción del Tribunal Penal Especializado. El abogado declaró que la mayoría de los cargos presentados contra la Sra. Al-Qahtani se referían a su actividad en Twitter. El abogado afirmó que, haciendo uso de Twitter, la Sra. Al-Qahtani no había actuado en modo alguno con el propósito de cometer un acto terrorista. El abogado mantenía que no se había presentado al Tribunal ninguna prueba que indicara que la Sra. Al-Qahtani se hubiera comunicado con alguna entidad terrorista, se hubiera integrado en una organización terrorista, hubiera adoptado principios terroristas, instado a alguna persona a integrarse a una entidad terrorista o proporcionado algún tipo de ayuda a quienes se proponían poner en peligro el orden público en la Arabia Saudita. El abogado sostenía también que la Sra. Al-Qahtani no tenía un número suficiente de seguidores en Twitter para tener algún efecto en la sociedad.

21. El abogado de la Sra. Al-Qahtani agregó que el libro confiscado perteneciente a la Sra. Al-Qahtani no tenía un carácter político y que ella no sabía que había sido prohibido en la Arabia Saudita. El abogado afirmó que el libro se vendía en comercios locales de la Arabia Saudita y que estaba disponible en los sitios web de librerías sauditas.

⁴ ACNUDH, “Comment by UN Human Rights Office spokesperson Liz Throssell after Saudi woman jailed for 34 years”, 19 de agosto de 2022.

22. El 9 de agosto de 2022, el Tribunal Penal Especializado de Apelación condenó a la Sra. Al-Qahtani a una pena de 45 años de prisión en aplicación de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia y la Ley de Lucha contra el Terrorismo.

23. Los jueces del Tribunal Penal Especializado de Apelación confirmaron la pena de prisión impuesta inicialmente a la Sra. Al-Qahtani y la orden de cancelar su cuenta de Twitter y de confiscar la tarjeta SIM de su teléfono, de conformidad con el artículo 58 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo.

24. El Tribunal Penal Especializado de Apelación la declaró culpable de “preparar, transmitir y almacenar información, por conducto de Internet, con el propósito de perjudicar el orden público” y de “intentar perturbar el tejido social, la unidad nacional, la cohesión social y las leyes básicas”, por lo que la condenaba en total a una pena de 45 años de prisión (en virtud de los artículos 30, 34, 35, 38, 43, 44 y 46 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y del artículo 6 de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia). El Tribunal Penal Especializado de Apelación también impuso a la Sra. Al-Qahtani la prohibición de viajar durante 45 años (de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo).

Análisis de las vulneraciones cometidas

i) Categoría I

25. La fuente afirma que, en el caso de la Sra. Al-Shehab, los agentes de la Presidencia de la Seguridad del Estado no invocaron ningún fundamento jurídico en el momento de su detención, el 15 de enero de 2021. La Sra. Al-Shehab fue detenida sin que se le mostrara una orden judicial y sin que se la informara de los motivos de su detención. No le comunicaron sin demora los cargos que se le imputaban, y no fue informada de dichos cargos hasta octubre de 2021, aproximadamente diez meses después. Por lo tanto, permaneció privada de libertad durante diez meses sin ninguna justificación jurídica. Esas deficiencias representan una contravención de los artículos 3 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los principios 2, 4 y 10 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.

26. La fuente recuerda que, después de su detención el 15 de enero de 2021, la Sra. Al-Shehab permaneció incomunicada durante 13 días, sin que se le permitiera ponerse en contacto con un abogado o comunicarse con su familia. Transcurrido ese período, no siempre se le permitía informar a sus familiares sobre sus traslados de ida y vuelta entre Dammam y Riad. No se le concedió acceso a un abogado hasta octubre de 2021. Esas infracciones también suponen un menoscabo del derecho de habeas corpus de la Sra. Al-Shehab. Al no permitir que la Sra. Al-Shehab se comunicara con sus familiares durante los 13 primeros días de su prisión preventiva y los informara regularmente de sus traslados, y al no permitirle acceder a un abogado hasta octubre de 2021, se la mantuvo fuera de la protección de la ley, en contravención del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 15, 16, párrafo 1, y 19 del Conjunto de Principios.

27. La fuente comunica que, después de su detención el 15 de enero de 2021, la Sra. Al-Shehab no compareció ante una autoridad judicial y no se le ofreció la oportunidad de impugnar su detención en ningún momento durante su prisión preventiva. Por consiguiente, su derecho a comparecer sin demora ante una autoridad judicial y su derecho a impugnar su detención fueron vulnerados, en contravención de los principios 11, párrafo 1, 32, párrafo 1, y 37 del Conjunto de Principios.

28. La Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron enjuiciadas y condenadas con arreglo a varios artículos de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia. La fuente alega que las disposiciones imprecisas y excesivamente generales utilizadas para enjuiciarlas no ofrecen seguridad jurídica y hacen imposible invocar cualquier fundamento jurídico para justificar su privación de libertad.

29. La fuente señala que sus condenas se basan principalmente en las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, cuyo artículo 1 contiene una definición de “delito terrorista” que, según la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos

humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo⁵ y el Comité contra la Tortura⁶, es general e imprecisa y permite criminalizar una gran variedad de actos de expresión y opinión pacíficas.

30. Según la fuente, las mismas preocupaciones son aplicables a las demás disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo invocadas contra la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani, que proceden de la definición imprecisa que figura en su artículo 1 y las duras penas estipuladas en sus artículos 30, 34, 35, 38, 43 y 44. Esas disposiciones afectan directamente a los defensores de los derechos humanos, puesto que designan como terrorismo las críticas al Rey y al Príncipe Heredero que supongan un ataque contra la reputación de la religión o la justicia, y criminalizan la libertad de expresión contemplando penas desproporcionadas.

31. Además, la fuente señala que las respectivas penas de prisión impuestas a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani incluyen una pena de un año de prisión con arreglo al artículo 6 de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia.

32. Según la fuente, las disposiciones contenidas tanto en la Ley de Lucha contra el Terrorismo como en la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia abren la puerta a criminalizar la expresión pacífica (véase también lo expuesto en relación con la categoría II), permiten una interpretación arbitraria, y hacen difícil que las personas determinen cómo deben actuar para no incumplir la ley.

33. La fuente recuerda que el principio de legalidad requiere que los tribunales penales velen por que no se castiguen actos que no son punibles en virtud de las leyes citadas en los cargos. No obstante, el presidente del Tribunal Penal Especializado de Apelación agregó una pena discrecional de cinco años de prisión para la Sra. Al-Shehab por considerar que los cargos presentados contra ella no tenían una sanción establecida, y una pena de un año de prisión para la Sra. Al-Qahtani. Aplicando las disposiciones imprecisas y excesivamente generales, y añadiendo discrecionalmente penas de uno y de cinco años de prisión, las autoridades vulneraron el principio de legalidad consagrado en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo cual la detención y la privación de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani son infundadas y arbitrarias con arreglo a la categoría I.

ii) Categoría II

34. La fuente afirma que la detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani es arbitraria porque es consecuencia directa del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión. Además, por su condición de defensoras de los derechos humanos, las circunstancias que rodean a su detención deben ser “examinadas con especial intensidad”⁷. La Sra. Al-Shehab fue detenida y encarcelada por sus retuits en defensa de los derechos de las mujeres y la libertad de opinión política en la Arabia Saudita, y las únicas pruebas presentadas contra ella eran su actividad en Twitter y las declaraciones que hizo durante su interrogatorio. Análogamente, la Sra. Al-Qahtani fue condenada por actos que tienen una conexión directa con sus tuits sobre cuestiones de derechos humanos. También fue declarada culpable de estar en posesión de un libro prohibido, escrito por Salman al-Odah, que está en prisión desde 2017 después de hacer un llamamiento en Twitter a favor de la paz, a raíz del bloqueo de Qatar dirigido por la Arabia Saudita. El veredicto dictado por el Tribunal Penal Especializado de Apelación pone de manifiesto la conexión entre la condena y el derecho a la libertad de expresión de la Sra. Al-Qahtani, ya que los jueces se refirieron al contenido que había compartido en Twitter y a las cuentas de YouTube que seguía.

35. Por otra parte, la fuente afirma que las penas impuestas a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani no son proporcionadas a la índole de los presuntos delitos. La fuente recuerda que la privación de libertad debe imponerse “con arreglo al derecho y los procedimientos aplicables” y ser “proporcionada respecto de la finalidad que se persigue, razonable y

⁵ Véase la comunicación SAU 12/2020, pág. 6; puede consultarse en <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=25726>.

⁶ CAT/C/SAU/CO/2, párr. 16.

⁷ Opinión núm. 62/2012, párr. 39.

necesaria”⁸. Además, de conformidad con el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, las restricciones impuestas a la libertad de expresión mediante la privación de libertad solo pueden justificarse cuando se demuestre que esta medida cuenta con una base jurídica en la legislación nacional, no contraviene el derecho internacional, es necesaria para garantizar el respeto de los derechos o la reputación de otras personas, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y resulta proporcionada respecto a los fines legítimos perseguidos⁹. La fuente afirma que esos criterios no parecen haberse cumplido en los presentes casos.

36. Según la fuente, los presentes casos son nuevos ejemplos de la utilización por las autoridades sauditas de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia como arma dirigida contra los defensores de los derechos humanos y los disidentes para intimidarlos y tomar represalias contra ellos. Los presentes casos se inscriben en un cuadro sistemático de negación de la libertad de expresión a los defensores de los derechos humanos sauditas¹⁰.

37. La fuente recuerda que la Arabia Saudita tiene un largo historial de presunto espionaje y cibervigilancia de los disidentes y de represión sistemática de las personas críticas con el régimen. La fuente afirma que es altamente probable que las cuentas de Twitter de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueran descubiertas mediante una vigilancia ilícita e intrusiva por parte del Gobierno, particularmente a la luz del artículo 6 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo, que otorga al Jefe de la Presidencia de la Seguridad del Estado la potestad de vigilar sin supervisión judicial las comunicaciones de las personas, y de que las sentencias hacen referencia en múltiples ocasiones a los números de teléfono de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani.

38. Por consiguiente, la fuente concluye que la privación de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani es consecuencia del ejercicio pacífico de su derecho a la libertad de expresión y que vulneró el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, por lo cual su detención es arbitraria con arreglo a la categoría II.

iii) Categoría III

39. Dado que la privación de libertad de ambas personas fue una consecuencia directa del ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, la fuente insiste en que el juicio no debía haberse celebrado.

40. La fuente afirma que inicialmente no se concedió a la Sra. Al-Shehab acceso a un abogado, y que fue interrogada sin que hubiera un abogado presente mientras estaba en prisión preventiva. No se le concedió acceso a un abogado hasta octubre de 2021 y sus conversaciones podían ser escuchadas por agentes del Estado. En algunas ocasiones las fechas de las vistas se cambiaron avisando con tan poca antelación que el equipo de asesores letrados de la Sra. Al-Shehab no pudo prepararse adecuadamente. Esas deficiencias, junto con el hecho de no comunicar sin demora los cargos que se le imputaban, privaron a la Sra. Al-Shehab del tiempo y de las facilidades necesarias para preparar su defensa. Por tanto, el Estado vulneró el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios, los principios 1, 5, 7 y 8 de los Principios Básicos sobre la Función de los Abogados y el principio 9 y la directriz 8 de los Principios y Directrices Básicos de las Naciones Unidas sobre los Recursos y Procedimientos relacionados con el Derecho de Toda Persona Privada de Libertad a Recurrir ante un Tribunal.

41. La fuente afirma que la Sra. Al-Shehab estuvo recluida, sin que se presentaran cargos contra ella, durante 10 meses antes de que comenzara el juicio en octubre de 2021. Durante el juicio, las únicas pruebas presentadas contra ella fueron su actividad en Twitter y las declaraciones hechas durante su interrogatorio, lo cual demuestra que no se había llevado a cabo ninguna investigación a fondo. La demora no podía atribuirse a la Sra. Al-Shehab, que

⁸ Deliberación núm. 9 sobre la definición y el alcance de la privación de libertad arbitraria en el derecho internacional consuetudinario (A/HRC/22/44), párr. 61.

⁹ E/CN.4/2006/7, párr. 43.

¹⁰ Opiniones núms. 10/2018, párrs. 64 a 69; 71/2019, párrs. 79 a 83; y 33/2020, párrs. 80 a 83.

estaba detenida sin acceso a un abogado. Al privar a la Sra. Al-Shehab de su derecho a ser juzgada en un plazo razonable, el Estado infringió los principios 38 y 39 del Conjunto de Principios.

42. La fuente afirma que el hecho de que la Sra. Al-Shehab permaneciera incomunicada y en régimen de aislamiento durante 13 días, así como las amenazas, los insultos y el acoso que padeció durante su interrogatorio, constituyen un trato cruel, inhumano o degradante que perjudicó su capacidad para preparar su defensa. Además, fue interrogada utilizando métodos impropios e inhumanos, como intentar lograr que se incriminara a sí misma e interrogarla en mitad de la noche, poco después de que hubiera tomado sus medicamentos. Por consiguiente, el Estado infringió el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los principios 1, 6, 8 y 21 del Conjunto de Principios y los artículos 2, 13 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

43. Según la fuente, todas las vistas de los juicios en los casos de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani se celebraron ante el Tribunal Penal Especializado, un tribunal establecido en 2008 para juzgar casos de terrorismo. Se indica que, desde su creación, el Tribunal Penal Especializado ha sufrido una influencia indebida del poder ejecutivo, lo cual lo convierte en un instrumento de represión utilizado para enjuiciar bajo falsas acusaciones de terrorismo a personas que ejercen una crítica pacífica. Sus jueces son nombrados por el Consejo Judicial Supremo. En virtud de la Ley del Poder Judicial de 2007, el Consejo Judicial Supremo está integrado por 1 presidente y 10 miembros —7 de los cuales son designados directamente por el Rey— además del Director de la Oficina de Investigación y Enjuiciamiento, que fue sustituida por el Servicio del Ministerio Fiscal en 2017. A causa de la influencia indebida del Rey y del Ministerio Fiscal sobre el Consejo Judicial Supremo, el Tribunal Penal Especializado no es un órgano imparcial o independiente.

44. La fuente afirma que el reciente nombramiento, por real decreto, de por lo menos diez detectives y fiscales para actuar como jueces en el Tribunal Penal Especializado es un ejemplo más de su falta de independencia. Además, la fuente recuerda que los juicios de la Sra. Al-Shehab ante el Tribunal Penal Especializado y el Tribunal Penal Especializado de Apelación se celebraron a puerta cerrada sin que se permitiera el acceso del público. Las autoridades no justificaron por qué los juicios a puerta cerrada eran necesarios y proporcionados en su caso. Además, no existía ningún mecanismo para observar o revisar el fundamento de las restricciones.

45. Habida cuenta de todo ello, la fuente alega que los juicios de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani ante el Tribunal Penal Especializado y el Tribunal Penal Especializado de Apelación no se celebraron ante tribunales independientes, en contravención del artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

46. Por otra parte, el hecho de que el Estado no juzgara a la Sra. Al-Shehab en una vista pública infringe el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios.

47. La fuente recuerda que el derecho a un juicio imparcial abarca la forma en que se determinan los castigos y los castigos que pueden imponerse. La fuente alega que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani recibieron penas desproporcionadamente duras; cabe prever que cuando la Sra. Al-Shehab haya cumplido toda su pena tendrá 68 años de edad, mientras que la Sra. Al-Qahtani tendrá 90 años. También fueron declaradas culpables de delitos como “difundir falsedades mediante tuits”, que en ningún modo deberían estar penalizados.

48. Según la fuente, la Sra. Al-Shehab no fue juzgada dentro de un plazo razonable, no se le comunicó el motivo de su detención en el momento de ser detenida ni se le comunicaron sin demora los cargos que se le imputaban, permaneció incomunicada y en régimen de aislamiento, no se le concedió acceso a un abogado y fue víctima de amenazas y de acoso para que hiciera declaraciones que la incriminaban. La Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron juzgadas por tribunales que no eran independientes y condenadas aplicando disposiciones imprecisas o inexistentes. Además, las vistas de la Sra. Al-Shehab se celebraron en secreto. El derecho de ambas a la presunción de inocencia, consagrado en el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios, fue vulnerado.

49. Por tanto, la fuente concluye que su detención es arbitraria con arreglo a la categoría III.

iv) Categoría V

50. Según la fuente, la detención, el enjuiciamiento y el trato recibido por la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani son consecuencia directa de sus opiniones políticas y de su condición de defensoras de los derechos humanos. Obviamente, sus opiniones y convicciones son centrales en el presente caso y las autoridades han demostrado hacia ellas una actitud que solo puede calificarse de discriminatoria.

51. La fuente señala que la Sra. Al-Shehab reclama la igualdad de género y que su género ha tenido un papel decisivo en el trato que recibió y en su privación de libertad. Apoya esta interpretación la discriminación contra las mujeres que prevalece en la Arabia Saudita, incluido el número creciente de detenciones de activistas en pro de los derechos de la mujer¹¹. Asimismo, teniendo en cuenta que durante sus interrogatorios la Sra. Al-Shehab fue víctima de acoso por ser musulmana chíf, y que ordinariamente los musulmanes chífes son objeto de persecución en la Arabia Saudita, padeció una discriminación adicional a causa de su religión¹².

52. La fuente concluye que la detención y el trato recibido por la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani se inscriben en un cuadro de discriminación contra los activistas en pro de los derechos humanos, las mujeres y las minorías religiosas, y que contravienen los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 5, párrafo 1, del Conjunto de Principios, por lo que su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría V.

Respuesta del Gobierno

53. El 15 de diciembre de 2022, el Grupo de Trabajo transmitió las alegaciones de la fuente al Gobierno en el marco de su procedimiento ordinario de comunicaciones, y solicitó que se les diera respuesta a más tardar el 13 de febrero de 2023. Además, el Grupo de Trabajo instó al Gobierno de la Arabia Saudita a que garantizara la integridad física y mental de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani.

54. El 10 de febrero de 2023 el Gobierno presentó su respuesta, en la que afirmó que cooperaba con todos los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y que había dado respuesta a todas las preguntas y solicitudes. El Gobierno afirma que las quejas presentadas en la comunicación son infundadas y se basan exclusivamente en información suministrada por la fuente y sin ninguna prueba que las corrobore. Añade que ha investigado las alegaciones con objeto de aclarar todos los hechos, siguiendo su práctica de cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

55. El Gobierno afirma que la Sra. Al-Shehab fue detenida en cumplimiento de una orden de detención dictada por la autoridad competente, de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Sostiene que no estuvo recluida en régimen de incomunicación, sino en un lugar conocido, la prisión de la Dirección General de Investigación de Dammam. La Sra. Al-Qahtani también fue detenida en cumplimiento de una orden de detención dictada por la autoridad competente, de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Se mostraron órdenes de detención a ambas personas, que fueron informadas de los motivos de su detención, de conformidad con la legislación nacional.

56. La Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron informadas de sus derechos legales y confirmaron, por escrito, que tuvieron derecho a acceder a representación letrada. También se les comunicó su derecho a ser informadas de los cargos que se les imputaban, de conformidad con el artículo 101, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal. El Servicio del Ministerio Fiscal concluyó a continuación que las pruebas eran suficientes para imputar a las acusadas en virtud del artículo 126 del Código.

¹¹ Opinión núm. 33/2020, párrs. 95 a 97.

¹² Opinión núm. 26/2019, párrs. 108 a 110.

57. El Gobierno afirma que la legislación nacional garantiza que todos los abogados puedan desempeñar sus funciones profesionales, sin intimidación, hostigamiento o injerencias indebidas. El Estatuto del Colegio de Abogados Saudita contiene numerosas disposiciones de apoyo a los abogados en la promoción y la protección de los derechos humanos. Conforme a las garantías estipuladas en la legislación nacional, se informó a la Sra. Al-Shehab y a la Sra. Al-Qahtani de que, si no podían contratar a sus propios abogados, tenían la posibilidad de solicitar un abogado designado por el tribunal, a cargo del Estado. Las solicitudes de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani de que se nombraran abogados para su defensa fueron atendidas. Por tanto, ambas personas ejercieron su derecho a la representación letrada.

58. El Gobierno afirma que los casos fueron examinados por un tribunal independiente e imparcial (el Tribunal Penal Especializado), creado por un decreto del Consejo Judicial Supremo y que sigue los procedimientos judiciales establecidos en los estatutos del poder judicial, el Código de Procedimiento Penal y el Código de Procedimiento de la Sharia. Los jueces se nombran en cumplimiento de un decreto del Consejo Judicial Supremo que ha sido ratificado por real orden. Los jueces solo pueden ser nombrados si han obtenido determinadas credenciales y están sujetos a ciertas condiciones.

59. La Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron informadas de su derecho a impugnar la sentencia de conformidad con el artículo 192, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal. Tanto el Ministerio Fiscal como las acusadas presentaron sendos recursos. Después de que la sentencia fue confirmada por el tribunal de primera instancia, el caso se remitió al tribunal de apelación. De conformidad con la ley, el tribunal de apelación impuso a la Sra. Al-Shehab una pena de 34 años de prisión y a la Sra. Al-Qahtani una pena de 45 años de prisión, en ambos casos en aplicación de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia.

60. Más adelante, las partes presentaron un recurso de casación ante el Tribunal Supremo. El Tribunal Supremo revocó las sentencias y remitió de nuevo el caso al tribunal de apelación para que volvieran a examinarlo otros jueces, de conformidad con el artículo 202 del Código de Procedimiento Penal. El Gobierno señala que el caso continúa sometido a examen judicial.

61. En el derecho saudita se respetan los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, lo cual significa que las leyes nacionales están formuladas con suficiente precisión y claridad y que los castigos son proporcionados a la índole del delito cometido y a la necesidad de proteger los derechos humanos y el orden público. La Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron enjuiciadas en virtud de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, que no presentan ambigüedades y fueron redactadas con pleno respeto por todas las circunstancias que rodean el delito y su castigo. La legislación nacional también garantiza los derechos humanos de todos los acusados, con restricciones conformes a las normas internacionales pertinentes o a la *sharia*.

62. El Gobierno afirma que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani han recibido un trato que respeta su dignidad y protege sus derechos. Ambas personas han gozado del derecho a recibir visitas periódicas y comunicaciones. La Sra. Al-Shehab no ha sido víctima de torturas o malos tratos. Además, todas las prisiones y centros de detención de la Arabia Saudita son objeto de supervisión y de inspección por la Comisión de Derechos Humanos de la Arabia Saudita, y se toman las medidas necesarias en caso de que se produzca una infracción de las leyes nacionales. La Arabia Saudita está comprometida con los instrumentos de derechos humanos en los que es parte, incluida la Convención contra la Tortura, y considera que esos instrumentos forman parte de su legislación nacional.

63. Los delitos cometidos por la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani no están relacionados con la libertad de expresión, ya que ambas fueron declaradas culpables de delitos relacionados con el terrorismo. En este contexto, el Gobierno se refiere a la resolución 1566 (2004) del Consejo de Seguridad, en la que este recordó que los delitos terroristas no podían justificarse por consideraciones, políticas, filosóficas, ideológicas, raciales, étnicas, religiosas u otras consideraciones similares. El Gobierno también recuerda las restricciones del derecho a la libertad de expresión contempladas en el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

64. El Gobierno afirma que los juicios de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron públicos, y que la legislación nacional respeta la presunción de inocencia, así como diversas garantías procesales para asegurar un procedimiento judicial apropiado. Las penas impuestas a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron dictadas por una sentencia judicial, apoyadas por pruebas y proporcionadas a los delitos cometidos. Además, el Gobierno afirma que se garantiza a todas las personas detenidas y privadas de libertad el derecho a impugnar la legalidad de su detención o prisión. Todos los procedimientos seguidos en este caso se basaban en la legislación nacional vigente, que es acorde con las normas internacionales sobre un juicio imparcial y con los instrumentos de derechos humanos a los que se ha adherido el país.

65. El Gobierno afirma que todas las personas tienen derecho a la misma protección bajo la ley, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Fundamental de Gobierno. El Gobierno reitera que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron detenidas bajo acusación de terrorismo y que, por consiguiente, sus detenciones no tenían nada que ver con sus opiniones políticas, su género o su religión.

66. Se ha demostrado que todos los procedimientos seguidos en relación con la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani eran conformes a las normas internacionales de derechos humanos y a las obligaciones que imponen al Estado los instrumentos de derechos humanos.

67. Para concluir, el Gobierno señala que, en cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos, responde a todas las cartas, peticiones e informes que se le dirigen. La Arabia Saudita desea recordar al Grupo de Trabajo el Código de Conducta para los Titulares de Mandatos de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos.

Comentarios adicionales de la fuente

68. La respuesta del Gobierno se transmitió a la fuente para que formulara comentarios adicionales, que se presentaron el 2 de marzo de 2023.

69. La fuente señala que para rechazar sus alegaciones el Estado se refiere principalmente a la legislación aplicable. La fuente alega que no basta con declarar que una vulneración no podía haberse producido porque la legislación nacional la prohíbe.

70. La fuente señala que el Estado no ha demostrado que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron detenidas en cumplimiento de una orden judicial, que fueron informadas de los motivos de su detención o que se respetó su derecho a ser informadas sin demora de los cargos que se les imputaban.

71. Además, el Gobierno no proporciona suficiente información sobre sus procedimientos relacionados con una detención justa o la supervisión de las prisiones, los delitos penales que se imputan a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani, las salvaguardias frente a sentencias discrecionales o la influencia indebida del Rey sobre el Tribunal Penal Especializado y el poder judicial. El Gobierno no justifica la celebración de juicios a puerta cerrada, ni explica la naturaleza exacta de la amenaza que presentaban las acusadas, ni la necesidad o la proporcionalidad de su detención y de las penas impuestas.

72. El Gobierno afirma que las detenciones de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani no tienen un carácter discriminatorio. Sin embargo, la detención fue consecuencia del ejercicio activo de derechos civiles y políticos. Por tanto, existe una fuerte sospecha de que constituye una violación del derecho internacional por las causas de discriminación basadas en opiniones políticas o de otro tipo. La Sra. Al-Shehab era defensora de los derechos de las mujeres y fue víctima de acoso por ser musulmana chíf, y por tanto, sufrió discriminación a causa de su género y su religión.

Deliberaciones

73. El Grupo de Trabajo agradece a la fuente y al Gobierno la información recibida.

74. Para determinar si la privación de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fue arbitraria, el Grupo de Trabajo tiene en cuenta los principios establecidos en su jurisprudencia sobre su manera de proceder en relación con las cuestiones probatorias. Si la

fuente ha presentado indicios razonables de una vulneración de los requisitos internacionales constitutiva de detención arbitraria, debe entenderse que la carga de la prueba recae en el Gobierno en caso de que desee refutar las alegaciones¹³. La mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las alegaciones de la fuente¹⁴.

75. En el presente caso, la fuente alega que la detención de esas dos personas es arbitraria y se inscribe en las categorías I, II, III y V. El Gobierno niega esas alegaciones. El Grupo de Trabajo procederá a examinar las alegaciones por separado.

Categoría I

76. La fuente alega que la Sra. Al-Shehab fue detenida sin orden judicial y sin que se la informara inmediatamente de los motivos de su detención. No fue informada sin demora de los cargos que se le imputaban, que no le fueron comunicados hasta diez meses después. El Gobierno afirma que la Sra. Al-Shehab fue detenida bajo acusación de terrorismo, en cumplimiento de una orden de detención dictada por la autoridad competente de conformidad con los artículos 2 y 5 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo. Estuvo recluida en la prisión de la Dirección General de Investigación de Dammam y su orden de detención fue dictada con arreglo a la ley. El Gobierno afirma que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron informadas de los motivos de su detención, y que firmaron un documento que confirmaba que se las había informado de sus derechos.

77. El Grupo de Trabajo ya ha señalado antes que para que la privación de libertad tenga fundamento jurídico no basta con que exista una ley que autorice la detención. Las autoridades deben invocar el fundamento jurídico y aplicarlo en las circunstancias del caso. Por lo general, esto se hace mediante una orden de detención o de arresto (o un documento equivalente)¹⁵. Los motivos de la detención deben comunicarse en el momento de producirse esta y deben incluir no solo el fundamento jurídico general de la detención, sino también suficientes elementos fácticos específicos que sirvan de base a la denuncia, como el hecho ilícito y la identidad de una presunta víctima¹⁶.

78. El Grupo de Trabajo considera que la Sra. Al-Shehab no fue detenida en flagrante delito, en cuyo caso la posibilidad de obtener una orden judicial no estaría normalmente disponible. El Grupo de Trabajo observa la respuesta del Gobierno según la cual posiblemente se dictaron órdenes de detención, pero el Gobierno no ha indicado si la orden se mostró a la Sra. Al-Shehab en el momento de su detención. Además, como ha observado la fuente, el Gobierno no menciona la autoridad específica que dictó las órdenes de detención ni la fecha de emisión. El Gobierno no especifica en qué momento la Sra. Al-Shehab fue informada de los motivos de su detención y de los cargos que se le imputaban, ni cuando el caso se presentó ante el tribunal competente, ni cuando se proporcionó a la fiscalía una copia de los escritos de acusación. Al no existir esa información, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha demostrado que se presentara a la Sra. Al-Shehab la orden de detención, que se la informara de los motivos de esta, en el momento de producirse, ni que se le comunicaran sin demora los cargos que se le imputaban, en contravención del artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del principio 10 del Conjunto de Principios.

79. El Grupo de Trabajo ha señalado en repetidas ocasiones que la reclusión en régimen de incomunicación vulnera el derecho a impugnar ante un tribunal la legalidad de la privación de libertad. La supervisión judicial de la reclusión constituye una garantía fundamental de la libertad personal¹⁷ y resulta esencial para asegurar que la privación de libertad tenga fundamento jurídico.

¹³ A/HRC/19/57, párr. 68.

¹⁴ Ibid.

¹⁵ Opiniones núms. 88/2017, párr. 27; 3/2018, párr. 43; y 30/2018, párr. 39.

¹⁶ Opiniones núms. 30/2017, párrs. 58 y 59; 85/2021, párr. 69; y 79/2022, párr. 58.

¹⁷ A/HRC/30/37, párr. 3; y CAT/C/VNM/CO/1, párr. 24.

80. La fuente alega que, después de ser detenida el 15 de enero de 2021, la Sra. Al-Shehab permaneció incomunicada durante 13 días y que en ese período no se le permitió ponerse en contacto con un abogado ni comunicarse con su familia. Después de ese período, no se le permitió informar a sus familiares sobre sus traslados entre Dammam y Riad. No se le permitió acceder a un abogado hasta octubre de 2021. En su respuesta, el Gobierno no hace referencia a la reclusión en régimen de incomunicación, pero en cambio declara que, cuando la Sra. Al-Shehab fue detenida, estuvo recluida en la prisión de la Dirección General de Investigación de Dammam, donde se dictó su orden de detención con arreglo a la ley. El Gobierno afirma que se concedió a la Sra. Al-Shehab el derecho a recibir visitas y a mantener contactos de manera periódica y regular desde la fecha de su detención.

81. El Grupo de Trabajo observa que durante todo el período pertinente la Sra. Al-Shehab estuvo bajo la custodia del Gobierno y que por tanto este debería poder averiguar en sus registros la interacción que hubo entre la detenida y el mundo exterior. Por consiguiente, el Gobierno debería haber proporcionado en su respuesta una indicación de los visitantes y de las personas con quien había interactuado la Sra. Al-Shehab, así como del carácter y la frecuencia de esos contactos. Al no contar con esa información específica, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no ha refutado la afirmación de la fuente en el sentido de que la Sra. Al-Shehab permaneció incomunicada durante 13 días y que más adelante no pudo informar regularmente a sus familiares sobre sus traslados y no se le permitió acceder a un abogado hasta octubre de 2021, lo que la situó fuera de la protección de la ley, en contravención del artículo 6 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 15, 16, párrafo 1, y 19 del Conjunto de Principios.

82. Por otra parte, la Sra. Al-Shehab no pudo en ningún momento de su prisión preventiva impugnar su detención ante un tribunal y por tanto se vulneró su derecho a un recurso efectivo en virtud del artículo 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Además, teniendo en cuenta que el Gobierno no ha refutado la afirmación de la fuente de que la Sra. Al-Shehab no compareció prontamente ante una autoridad judicial, el Grupo de Trabajo concluye que no se le concedió el derecho de iniciar actuaciones ante un tribunal para que este decidiera sin demora acerca de la legalidad de su detención, de conformidad con los artículos 3, 8 y 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 11, 32 y 37 del Conjunto de Principios.

83. La fuente afirma que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron enjuiciadas y condenadas con arreglo a varios artículos de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia. La fuente afirma que las disposiciones aplicadas para enjuiciar a ambas personas carecen de seguridad jurídica. El Gobierno argumenta que las leyes de la Arabia Saudita están formuladas con precisión y claridad, y que están publicadas, entre otros, en los sitios web del Gobierno y sometidas a una revisión constante.

84. El Grupo de Trabajo ha declarado que unas disposiciones redactadas de manera tan vaga y amplia como las de la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia y la Ley de Lucha contra el Terrorismo, que no pueden considerarse *lex certa*, vulneran las debidas garantías procesales respaldadas por el principio de legalidad establecido en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹⁸. Los dos ex Relatores Especiales sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo expresaron la preocupación de que en la definición de “delito terrorista” que figura en el artículo 1 de la Ley de Lucha contra el Terrorismo los actos que se tipifican no están limitados a acciones violentas. El Comité contra la Tortura planteó preocupaciones similares.

85. En opinión del Grupo de Trabajo, al aplicar disposiciones imprecisas y excesivamente generales de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, y al añadir discrecionalmente penas de prisión de un año y de cinco años a las condenas de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani, las autoridades vulneraron el principio de legalidad consagrado en el artículo 11, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

¹⁸ Opiniones núms. 71/2019, párr. 73; y 30/2022, párr. 80.

86. Por las razones expuestas, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno no estableció un fundamento jurídico para la detención y encarcelamiento de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani, lo que hace que su privación de libertad sea arbitraria con arreglo a la categoría I.

Categoría II

87. La fuente afirma que la detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani es arbitraria por ser consecuencia directa del ejercicio del derecho a la libertad de expresión y que, por tanto, debe ser “examinada con especial intensidad” al tratarse de defensoras de los derechos humanos. Concretamente, las dos personas fueron declaradas culpables de cargos relacionados directamente con sus cuentas de Twitter, que presuntamente utilizaron como plataformas para su activismo en pro de los derechos humanos.

88. El Gobierno declara que respeta y apoya el derecho a la libertad de opinión y de expresión a menos que contravenga o exceda los límites del orden público o de las normas y preceptos aplicables a la sociedad y a sus miembros. Estas restricciones son conformes a las normas internacionales pertinentes, en particular el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Gobierno afirma que había pruebas de que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani habían cometido delitos graves de terrorismo.

89. El Grupo de Trabajo ha examinado varios casos relativos a la privación de libertad por el Gobierno en aplicación de las disposiciones de la Ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley de Lucha contra la Ciberdelincuencia, en que las personas fueron privadas de libertad por comentarios en línea en que expresaban sus opiniones políticas. El Grupo de Trabajo ha determinado que el enjuiciamiento y la privación de libertad en aplicación de esas leyes tienen carácter arbitrario cuando son consecuencia del ejercicio legítimo de derechos humanos fundamentales¹⁹.

90. El Grupo de Trabajo recuerda que el derecho a tener y expresar opiniones, incluidas las que expresan críticas de la política oficial o no coinciden con ella, está protegido por el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo considera que la difusión en Twitter por la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani de mensajes relacionados con los derechos humanos entra dentro de los límites del derecho a la libertad de opinión y de expresión protegido por el artículo 19 y que esas personas fueron detenidas por ejercer ese derecho.

91. Además, el artículo 29, párrafo 2, de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que las únicas limitaciones legítimas al ejercicio de ese derecho deben obedecer al único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Según la práctica establecida del Grupo de Trabajo, las restricciones impuestas a la libertad de expresión mediante la privación de libertad solo pueden justificarse cuando se demuestre que esta medida cuenta con una base jurídica en la legislación nacional, no contraviene el derecho internacional, es necesaria para garantizar el respeto de los derechos o la reputación de otras personas, o para la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, y resulta proporcionada respecto a los fines legítimos perseguidos²⁰. A juicio del Grupo de Trabajo, el Gobierno no demostró que la detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fuera necesaria o proporcionada.

92. Por otra parte, las críticas de las políticas gubernamentales por parte de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani a través de sus comentarios en los medios sociales se referían a asuntos de interés público. Por tanto, el Grupo de Trabajo considera que fueron detenidas por ejercer, en virtud del artículo 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, su derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos²¹. El

¹⁹ Véanse las opiniones núms. 63/2017, 71/2019 y 30/2022.

²⁰ Opiniones núms. 33/2020, párrs. 81 y 82; y 30/2022, párr. 88.

²¹ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 44/2019, 45/2019, 15/2020, 16/2020 y 33/2020.

Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

93. El Grupo de Trabajo determina que la detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fue consecuencia del ejercicio pacífico de sus derechos o libertades garantizados en virtud de los artículos 19 y 21, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Su privación de libertad es arbitraria con arreglo a la categoría II.

Categoría III

94. Dada su conclusión de que la privación de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani es arbitraria con arreglo a la categoría II, el Grupo de Trabajo desea subrayar que no debería haberse celebrado ningún juicio. Sin embargo, los juicios se celebraron y la Sra. Al-Shehab fue condenada a una pena de 34 años de prisión y se le impuso una prohibición de viajar por el mismo período, mientras que la Sra. Al-Qahtani fue condenada a una pena de 45 años de prisión.

95. La fuente afirma que, después de su detención el 15 de enero de 2021, la Sra. Al-Shehab estuvo recluida durante 13 días en régimen de incomunicación. No fue hasta octubre de 2021, tras diez meses de privación de libertad sin cargos, que compareció por primera vez ante una autoridad judicial y posteriormente fue juzgada a puerta cerrada. El Grupo de Trabajo observa que, en su respuesta, el Gobierno aportó información general sobre su detención, su privación de libertad y su posterior juicio, sin proporcionar ninguna información específica sobre la duración de las actuaciones ni ninguna explicación por la demora.

96. Habida cuenta de todo ello, el Grupo de Trabajo considera que la prisión preventiva de la Sra. Al-Shehab durante más de 10 meses, sin una determinación judicial individualizada de la legalidad de esa medida, vulneró su presunción de inocencia garantizada por el artículo 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios. El período durante el cual la Sra. Al-Shehab fue privada de libertad antes de comparecer ante un juez constituye una vulneración de su derecho a ser juzgada sin demoras indebidas, como garantizan los artículos 10 y 11, párrafo 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 38 del Conjunto de Principios.

97. La fuente afirma que inicialmente la Sra. Al-Shehab no tuvo acceso a un abogado y que fue interrogada sin que hubiera un abogado presente durante su prisión preventiva. En octubre de 2021 se atendieron sus peticiones de un abogado defensor, pero sus conversaciones con el abogado podían ser escuchadas por agentes del Estado. Los cambios repentinos en el calendario del juicio de la Sra. Al-Shehab también la privaron a ella y a su equipo de asesores letrados del tiempo y de las facilidades necesarias para preparar su defensa. El Gobierno afirma que la Sra. Al-Shehab tuvo acceso a representación letrada y que sus peticiones de que se designara a un abogado fueron atendidas. No obstante, el Grupo de Trabajo observa que la respuesta del Gobierno a este respecto tenía un carácter general y no proporcionaba información sobre el acceso de la Sra. Al-Shehab a representación letrada antes de octubre de 2021 ni especificaba las condiciones de confidencialidad aplicables a sus comunicaciones con el abogado.

98. Por consiguiente, el Grupo de Trabajo considera que el Gobierno vulneró el derecho de la Sra. Al-Shehab a tener asistencia letrada en todo momento, que es inherente al derecho a la libertad y a la seguridad personales, y el derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido por la ley, de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los principios 15, 17 y 18 del Conjunto de Principios. El Grupo de Trabajo considera que esta vulneración socava y compromete sustancialmente su capacidad para defenderse en los procedimientos judiciales.

99. La fuente afirma que la reclusión de la Sra. Al-Shehab en régimen de incomunicación y aislamiento durante 13 días, así como las amenazas, los insultos, el acoso y los métodos impropios utilizados durante su interrogatorio, constituyen un trato cruel, inhumano o degradante que perjudicó su capacidad para preparar su defensa. En su respuesta, el Gobierno se limita a declarar que la legislación nacional prohíbe el uso de violencia contra los presos

y detenidos y contempla el castigo de los funcionarios públicos que inflijan malos tratos o tortura.

100. El Grupo de Trabajo observa que la respuesta del Gobierno tiene un carácter general y no hace referencia a las alegaciones específicas planteadas por la fuente. El Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado indicios razonables de que la Sra. Al-Shehab fue sometida a un trato cruel, inhumano o degradante, en contravención del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo también recuerda que, según el Comité contra la Tortura, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros malos tratos o penas tiene carácter absoluto y se aplica en todas las circunstancias; nunca puede ser objeto de restricciones²². No puede invocarse ninguna circunstancia excepcional, incluidas las amenazas de terrorismo o de otro delito violento, para justificar la tortura u otros malos tratos.

101. El Grupo de Trabajo considera que la tortura o los malos tratos infligidos a los detenidos socavan gravemente los principios fundamentales de un juicio imparcial, ya que pueden comprometer la capacidad de una persona para defenderse al violar el derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma o a confesarse culpable²³. El Grupo de Trabajo remite el presente caso al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que adopte las medidas oportunas.

102. Según la fuente, las vistas de los casos de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani se celebraron ante el Tribunal Penal Especializado. La fuente añade que la falta de imparcialidad del Tribunal Penal Especializado había sido señalada por el Comité contra la Tortura, que lo consideró “insuficientemente independiente”, particularmente a causa de su negativa a incoar procedimientos a raíz de alegaciones formuladas por acusados de delitos de terrorismo en las que estos afirmaban haber sido objeto de torturas o malos tratos durante los interrogatorios, a fin de extraerles una confesión²⁴. El Gobierno no niega que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron juzgadas por el Tribunal Penal Especializado.

103. El anterior Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo observó, durante una visita efectuada a la Arabia Saudita en 2017, que en la reorganización gubernamental las facultades de investigación del Ministerio de Interior se habían puesto bajo la autoridad del Ministerio Fiscal y de la Presidencia de la Seguridad del Estado, que dependían directamente del Rey, y que por consiguiente las preocupaciones relativas a la falta de independencia del Tribunal Penal Especializado quedaban sin resolver²⁵.

104. El Grupo de Trabajo reitera que el Tribunal Penal Especializado no puede considerarse un tribunal independiente e imparcial que respete la presunción de inocencia y las garantías necesarias para la defensa²⁶. Por tanto, el Grupo de Trabajo concluye que las autoridades vulneraron el derecho de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani a ser juzgadas por un tribunal independiente e imparcial, en contravención de los artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

105. La fuente afirma que los juicios de la Sra. Al-Shehab ante el Tribunal Penal Especializado y el Tribunal Penal Especializado de Apelación se celebraron a puerta cerrada, sin que se permitiera el acceso del público. El Gobierno afirma que todas las vistas de los juicios fueron públicas, de conformidad con la legislación nacional. El Grupo de Trabajo recuerda que la mera afirmación por el Gobierno de que se han seguido los procedimientos legales no basta para refutar las alegaciones de la fuente²⁷. Por ello, el Grupo de Trabajo considera que la fuente ha presentado indicios suficientemente fundamentados, que el Gobierno no ha refutado de manera satisfactoria, al efecto de que las vistas del juicio de la Sra. Al-Shehab se celebraron a puerta cerrada, en contravención del artículo 10 de la

²² Comité contra la Tortura, observación general núm. 4 (2017), párr. 8.

²³ Opiniones núms. 22/2019, párr. 78; 26/2019, párr. 104; y 56/2019, párr. 88.

²⁴ CAT/C/SAU/CO/2, párr. 17.

²⁵ A/HRC/40/52/Add.2, párr. 47.

²⁶ Véanse, por ejemplo, las opiniones núms. 22/2019, párr. 74; 26/2019, párr. 102; 56/2019, párr. 86; y 71/2019, párr. 44.

²⁷ A/HRC/19/57, párr. 68.

Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 36, párrafo 1, del Conjunto de Principios.

106. La fuente recuerda que el derecho a un juicio imparcial abarca tanto la forma en que se determinan los castigos como los castigos que pueden imponerse. La fuente alega que se impusieron a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani penas desproporcionadamente duras, incluso penas por actos como “difundir falsedades mediante tuits”, que en modo alguno debían considerarse delitos. El Gobierno niega que las penas dictadas contra las dos personas fueran desproporcionadas respecto de los delitos cometidos, pero no proporciona más información sobre la cuestión. El Grupo de Trabajo recuerda que, cuando se le ha pedido que revise la aplicación de la legislación nacional por el poder judicial, se ha abstenido sistemáticamente de desempeñar el papel de las autoridades judiciales nacionales o de actuar como una suerte de tribunal supranacional²⁸. No obstante, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por las penas de prisión largas y desproporcionadas impuestas a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani, especialmente teniendo en cuenta sus conclusiones en relación con la categoría II.

107. El Grupo de Trabajo concluye que las vulneraciones del derecho a un juicio imparcial que se han señalado anteriormente son de una gravedad suficiente para que la privación de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani se considere arbitraria en el marco de la categoría III.

Categoría V

108. La fuente sostiene que la detención, el enjuiciamiento y el trato de que fueron objeto la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani son consecuencia directa de sus opiniones políticas, que dieron lugar a una desigualdad de trato ante la ley. La fuente también afirma que la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fueron detenidas y privadas de libertad por su actividad en defensa de los derechos humanos en Twitter y que fueron juzgadas ante el Tribunal Penal Especializado y el Tribunal Penal Especializado de Apelación acusadas de terrorismo, a pesar de que su activismo no tenía nada que ver con el terrorismo. La fuente se refiere a las conclusiones de la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo que indican que, desde 2010, el Tribunal Penal Especializado se ha venido utilizando cada vez más para el enjuiciamiento de activistas políticos y de defensa de los hechos humanos²⁹. En particular, la fuente señala que los llamamientos de la Sra. Al-Shehab a favor de la igualdad de género, así como su género, tuvieron un papel decisivo en su privación de libertad. Teniendo en cuenta que también fue víctima de acoso por su condición de musulmana chií, ello prueba que fue objeto de discriminación a causa de su religión³⁰.

109. El Gobierno niega que la detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fuera consecuencia de sus opiniones políticas, su género, su religión u otros motivos, y hace referencia a la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y a su incorporación en la legislación nacional para apoyar la afirmación de que aplica el principio de igualdad a todos sus ciudadanos. El Grupo de Trabajo recuerda que las meras afirmaciones del Gobierno de que se han seguido procedimientos legales no bastan para refutar las alegaciones de la fuente.

110. En el análisis relativo a la categoría II realizado más arriba, el Grupo de Trabajo estableció que la detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani fue resultado del ejercicio pacífico de sus derechos fundamentales. Cuando la privación de libertad ha obedecido al ejercicio activo de derechos civiles y políticos, como en el presente caso, existe una presunción fundada de que esa privación de libertad constituye además una vulneración del derecho internacional por tratarse de discriminación por motivos de opinión política o de otra índole.

²⁸ Opiniones núms. 49/2019, párr. 58; 58/2019, párr. 64; 60/2019, párr. 125; y 5/2021, párr. 38.

²⁹ A/HRC/40/52/Add.2, párr. 30.

³⁰ Opinión núm. 26/2019, párrs. 108 a 110.

111. El Grupo de Trabajo señala que las opiniones políticas y la actividad de defensa de los derechos humanos de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani ocupan claramente un lugar central en el presente caso y que las autoridades han mostrado hacia ellas una actitud que solo puede calificarse de discriminatoria. La detención de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani, el trato que recibieron y las largas penas impuestas indican que fueron víctimas de discriminación por su activismo en pro de los derechos humanos y por expresar pacíficamente sus opiniones en los medios sociales, así como por motivos de género y de religión en el caso de la Sra. Al-Shehab.

112. Por tanto, el Grupo de Trabajo concluye que la privación de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani contraviene los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el principio 5, párrafo 1, del Conjunto de Principios, y que es arbitraria con arreglo a la categoría V.

Decisión

113. En vista de lo anterior, el Grupo de Trabajo emite la siguiente opinión:

La privación de libertad de Salma bint Sami bin Abdulmohsen al-Shehab es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

La privación de libertad de Nourah bin Saeed al-Qahtani es arbitraria, por cuanto contraviene los artículos 2, 3, 7, 9, 10, 11, 19 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y se inscribe en las categorías I, II, III y V.

114. El Grupo de Trabajo pide al Gobierno de la Arabia Saudita que adopte las medidas necesarias para remediar la situación de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani sin dilación y ponerla en conformidad con las normas internacionales pertinentes, incluidas las dispuestas en la Declaración Universal de Derechos Humanos. El Grupo de Trabajo recomienda que el Gobierno ratifique el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

115. El Grupo de Trabajo considera que, teniendo en cuenta todas las circunstancias del caso, el remedio adecuado sería poner a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani inmediatamente en libertad y concederles el derecho efectivo a obtener una indemnización y otros tipos de reparación, de conformidad con el derecho internacional. En el contexto de la pandemia mundial de enfermedad por coronavirus (COVID-19) y la amenaza que plantea en los lugares de privación de libertad, el Grupo de Trabajo exhorta al Gobierno a que adopte medidas urgentes para asegurar la puesta en libertad inmediata y sin condiciones de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani.

116. El Grupo de Trabajo insta al Gobierno a que lleve a cabo una investigación exhaustiva e independiente de las circunstancias en torno a la privación arbitraria de libertad de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani y adopte las medidas pertinentes contra los responsables de la violación de sus derechos.

117. El Grupo de Trabajo solicita que el Gobierno revise sus leyes, particularmente la Ley de Lucha contra el Terrorismo, de modo que cumplan los requisitos relativos a las garantías procesales y a un juicio imparcial, de conformidad con las conclusiones de la presente opinión y en cumplimiento de las obligaciones que le impone el derecho internacional.

118. De conformidad con el párrafo 33 a) de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo remite el presente caso a la Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, a la Relatora Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo y al Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para que tomen las medidas correspondientes.

119. El Grupo de Trabajo solicita al Gobierno que difunda la presente opinión por todos los medios disponibles y lo más ampliamente posible.

Procedimiento de seguimiento

120. De conformidad con el párrafo 20 de sus métodos de trabajo, el Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que le proporcionen información sobre las medidas de seguimiento adoptadas respecto de las recomendaciones formuladas en la presente opinión, en particular:

- a) Si se ha puesto en libertad a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani y, de ser así, en qué fecha;
- b) Si se han concedido indemnizaciones u otras reparaciones a la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani;
- c) Si se ha investigado la violación de los derechos de la Sra. Al-Shehab y la Sra. Al-Qahtani y, de ser así, el resultado de la investigación;
- d) Si se han aprobado enmiendas legislativas o se han realizado modificaciones en la práctica para armonizar las leyes y las prácticas de la Arabia Saudita con sus obligaciones internacionales de conformidad con la presente opinión;
- e) Si se ha adoptado alguna otra medida para aplicar la presente opinión.

121. Se invita al Gobierno a que informe al Grupo de Trabajo de las dificultades que pueda haber encontrado en la aplicación de las recomendaciones formuladas en la presente opinión y a que le indique si necesita asistencia técnica adicional, por ejemplo, mediante una visita del Grupo de Trabajo.

122. El Grupo de Trabajo solicita a la fuente y al Gobierno que proporcionen la información mencionada en un plazo de seis meses a partir de la fecha de transmisión de la presente opinión. No obstante, el Grupo de Trabajo se reserva el derecho de emprender su propio seguimiento de la opinión si se señalan a su atención nuevos motivos de preocupación en relación con el caso. Este procedimiento de seguimiento permitirá al Grupo de Trabajo mantener informado al Consejo de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados para aplicar sus recomendaciones, así como de todo caso en que no se haya hecho nada al respecto.

123. El Grupo de Trabajo recuerda que el Consejo de Derechos Humanos ha alentado a todos los Estados a que colaboren con el Grupo de Trabajo, y les ha pedido que tengan en cuenta sus opiniones y, de ser necesario, tomen las medidas apropiadas para remediar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad, y a que informen al Grupo de Trabajo de las medidas que hayan adoptado³¹.

[Aprobada el 3 de abril de 2023]

³¹ Resolución 51/8 del Consejo de Derechos Humanos, párrs. 6 y 9.